



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Ángel López Jubete
Vocal: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Álvaro Gil Baquero
Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada
Secretaria/Vocal: Dª. Elena Borrás Alcaraz

ACTA NÚMERO 1819/27

En Madrid, a día 27 de Febrero de 2019, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. ÁNGEL LÓPEZ JUBETE y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 1819/26, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de cada uno de los encuentros disputados excepto que por el Comité se acuerde expresamente su modificación en la presente acta o en subsiguientes.

2. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 19)

· RECOLETAS ATLETICO VALLADOLID - FRIGOR??FICOS DEL MORRAZO - CLUB BALONM??N CANGAS (DHE192)

Sancionar al Club CLUB BALONM??N CANGAS, con MULTA DE SEISCIENTOS SESENTA EUROS (660 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros DHE134 y DHE155 .

3. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 16)

· CH CANYAMELAR VALENCIA - ROCASA GRAN CANARIA (DHF163)

Sancionar al Club C.B. REMUDAS ISLA DE GRAN CANARIA, con MULTA DE CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (420 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros RNS023 y DHF153.

· HOTEL GRAN BILBAO-PROSETECNISA BM. ZUAZO - BM.CASTELLON (DHF164)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ZUAZO FEMENINO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma X.A.10 de la NOREBA,.

· SUPER AMARA BERA BERA - MECALIA ATL??TICO GUARD??S (DHF165)





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558 - Fax: 915.427.049
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



Sancionar al Club CLUB BALONM??N ATL??TICO GUARD??S, con MULTA DE DOSCIENTOS VEINTE EUROS (220 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros RNS024 (50 €) y DHF155 .

. RINCON FERTILIDAD MALAGA - BMC LIBERBANK GIJON (DHF167)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO LA CALZADA, con MULTA DE TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (367.5 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 35% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros DHF121, habida cuenta de que el Club ya ha sido requerido de pago por este mismo concepto en la presente temporada .

Sancionar al Club CLUB BALONMANO FEMENINO M??LAGA COSTA DEL SOL, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer en directo la retransmisión del encuentro DHF167 a través del live-streaming, tal y como dispone la Norma X.A.10 de la NOREBA.

4. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 20)

. CONSERVAS ALSUR ANTEQUERA - AMENABAR ZARAUTZ Z.K.E. (DHB205)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO LOS D??LMENES, con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Médico con licencia en el encuentro DHB205, según exige en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones..

. CLUB HANDBOL BORDILS - VESTAS BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL (DHB208)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL, con MULTA DE CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS (184 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros DHB191 .

5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 21)

. SIERO DEPORTIVO BALONMANO - CIES OBRA CIVIL- B.M. CHAPELA (PFA213)

Sancionar al Club SIERO DEPORTIVO BALONMANO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro PFA213.

. CDEC LAVADORES VIGO - RENAULT JUAN TOLEDO LANZAROTE (PFA214)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558 - Fax: 915.427.049
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



encuentro PFA214 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

· C.H.AMPOSTA (LAGRAMA) - HANDBOL SANT JOAN DESP?? A (PFC213)

Sancionar al JUGADOR MARTA GALVEZ ESPUNY del equipo C.H.AMPOSTA (LAGRAMA), con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud peligrosa al finalizar el encuentro contra el equipo arbitral sin ocasionar daño ni resultado lesivo.

Sancionar al Club CLUB HANDBOL AMPOSTA, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro PFC213 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR, siendo multirreincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

· HANDBOL SANT VICEN?? - BAR MI CASA - AVANNUBO BM LA ROCA (PFC214)

Sancionar al JUGADOR VANESA ZAFRA TARRASO del equipo AVANNUBO BM LA ROCA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud violenta contra una jugadora del equipo contrario sin afectar al desarrollo del encuentro ni provocar resultado lesivo.

· GRUPO USA HANDBOL MISLATA - BFIT ANTS MUCHOTICKET PUCHI (PFC217)

Sancionar al Club H.C. PUIG D??EN VALLS, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros PFC197 y PFC207 .

Sancionar al Club HANDBOL MISLATA S.C., con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro PFC217.

· MADRID BASE VILLAVERDE - UNIVERSIDAD DE GRANADA (PFD213)

Sancionar al Club A.D. ESCUELA DE BALONMANO VILLAVERDE, con MULTA DE TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros PFD161 y PFD192 .

· SOLISS BM POZUELO DE CVA - SALUD TENERIFE (PFD214)

Sancionar al Club CLUB BM POZUELO DE CALATRAVA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129





del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro PFD214.

. VINO DO??A BERENGUELA BM. BOLA??OS - ADESAL CORDOBA (PFD216)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BOLA??OS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el comportamiento incorrecto del público arrojando objetos tanto al equipo arbitral como a jugadoras del equipo visitante sin ocasionar la interrupción del encuentro.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BOLA??OS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el comportamiento incorrecto del público arrojando objetos tanto al equipo arbitral como a jugadoras del equipo visitante sin ocasionar la interrupción del encuentro.

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 21)

. CALMEAR RASOEIRO BM - DVK GIJON (1MA217)

Sancionar al Club AGRUPACION BALONMANO GIJON JOVELLANOS, con MULTA DE CIENTO DIECISEIS EUROS (116 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros 1MA188, 1MA207 .

. EMBUTIDOS EZEQUIEL B.M. CUATRO VALLES - UNIVERSIDAD DE LE??N ADEMAR (1MB214)

Sancionar al Club C.D. ADEMAR LE??N, con MULTA DE CIENTO DIECISEIS EUROS (116 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro 1MB185 .

. CLUB DEPORTIVO IPLACEA - CAFES TOSCAF - ATLETICA (1MB215)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO IPLACEA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro 1BM215.

. BM DOMINICOS ZARAGOZA - AZULEJOS MONCAYO C.D EL PILAR MARISTAS (1MC217)

Sancionar al Club A. D. DOMINICOS ZARAGOZA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro 1MC217.

. HANDBOL SANT VICEN?? - BAR MI CASA - HANDBOL ESPLUGUES A (1MD216)





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558 - Fax: 915.427.049
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT VICEN??, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el comportamiento incorrecto del público, de carácter leve y que no ha imposibilitado el desarrollo del encuentro.

. OAR GRACIA SABADELL - CH. SANT ESTEVE SESROVIRES (1MD218)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT ESTEVE SESROVIRES, con MULTA DE CIENTO DIECISEIS EUROS (116 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro 1MD208 .

. HANDBOL VILLA ANTONIA SANT JOAN - CLUB HANDBOL VILA-REAL (1ME214)

Sancionar al Club CLUB DHANDBOL VILA-REAL, con MULTA DE DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (232 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros 1ME287 (Temp. 2017/18) y 1ME185.

. CLUB BALONMANO BAH??A DE ALMER??A - C.D. MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA (1MF217)

Sancionar al Club BALONMANO BAH??A DE ALMER??A, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro 1MF217.

7. IMPAGO FONDO ARBITRAL

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club CLUB BALONMÁN CANGAS se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al(os) encuentro(s) DHE134 y DHE155 sin que conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS (3.960 €), que incluye la sanción de imposición de recargo del 20% de la deuda.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario."

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club C.B. REMUDAS ISLA DE GRAN CANARIA se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al(os) encuentro(s) RNS023 y DHF153 sin que conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (2520 €), que incluye





la sanción de imposición de recargo del 20% de la deuda.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club Club Balonmán Atlético Guardés se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al(os) encuentro(s) RNS024 (50 €) y DHF155 sin que conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS (1320 €), que incluye la sanción de imposición de recargo del 20% de la deuda.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club CLUB BALONMANO LA CALZADA se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al(os) encuentro(s) DHF121 sin que conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1417.50 €), que incluye la sanción de imposición de recargo del 35% de la deuda, al haber sido requerido con anterioridad en la presente temporada por este mismo concepto.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al(os) encuentro(s) DHB191 sin que conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de MIL CIENTO CUATRO EUROS (1104 €), que incluye la sanción de imposición de recargo del 20% de la deuda.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.”

8. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

- **BM MUSKIZ ESKUBALOA**



A C C - 2 7 0 2 2 0 1 9 - 1 3 1 9 1 1



Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido PFB213 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club BM Muskiz Eskubaloia una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club BM Muskiz Eskubaloia para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro PFB213 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

9. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

- **CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido PFB214 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro PFB214 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

10. IMPAGO FONDO ARBITRAL

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club H.C. PUIG D'EN VALLS se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al(os) encuentro(s) PFC197 y PFC207 sin que conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de MIL DOSCIENTOS EUROS (1200 €), que incluye la sanción de imposición de recargo del 20% de la deuda.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club A.D. ESCUELA DE BALONMANO VILLAVERDE se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al(os) encuentro(s) PFD161 y PFD192 sin que conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (1350 €), que incluye la sanción de imposición de recargo del 20% de la deuda.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558 - Fax: 915.427.049
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club AGRUPACION BALONMANO GIJON JOVELLANOS se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al(os) encuentro(s) 1MA188 y 1MA207 sin que este conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (696 €), cantidad que incluye la sanción del 20% de la deuda, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario."

11. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

- **RASOEIRO BM**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido 1MA217 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club RASOEIRO BM una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club RASOEIRO BM para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro 1MA217 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

12. IMPAGO FONDO ARBITRAL

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club C.D. Ademar León se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al(os) encuentro(s) 1MB185 sin que este conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (696 €), cantidad que incluye la sanción del 20% de la deuda, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario."





13. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

- **HANDBOL POBLENOU**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido 1MD211 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club HANDBOL POBLENOU una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club HANDBOL POBLENOU para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro 1MD211 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

14. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

- **HANDBOL POBLENOU**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido 1MD211 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club HANDBOL POBLENOU una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club HANDBOL POBLENOU para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro 1MD211 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

15. IMPAGO FONDO ARBITRAL

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club CLUB HANDBOL SANT ESTEVE SESROVIRES se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al(os) encuentro(s) 1MD208 sin que este conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (696 €), cantidad que incluye la sanción del 20% de la deuda, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario."

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club CLUB DHANDBOL VILA-REAL se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al(os) encuentro(s) 1ME287 (Temp. 2017/18) y 1ME185 sin que conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558 - Fax: 915.427.049
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



presente, haga efectivo el pago de la cantidad de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (1392 €), que incluye la sanción de imposición de recargo del 20% de la deuda.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

16. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

17. RECURSOS

Contra las resoluciones incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 109 y 111 del RRD).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: **Elena BORRÁS ALCARAZ**




Secretaria Vocal
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

Vº Bº: **Ángel LÓPEZ JUBETE**




Presidente
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

